



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24, que involucra a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, se emite la presente resolución que a la letra dice:

RESULTADO:

PRIMERO.- En fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió la orden de inspección número PFPA/37.3/2C.27.5/0131/2024, el cual contiene una orden de inspección dirigida al **REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN ECOSISTEMA COSTERO, SITIO, TERRENO O PREDIO NÚMERO [REDACTADO] ENTRONQUE YUCALPETÉN-CHELEM, COLONIA YUCALPETÉN, REFERENCIALMENTE EN LAS COORDENADAS [REDACTADAS]**

[REDACTADO] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas ambientales respecto a las actividades, obras y proyectos sujetas a autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden precisada en el numeral que antecede, el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, realizaron una visita de inspección al **SITIO, TERRENO O PREDIO NÚMERO [REDACTADO] ENTRONQUE YUCALPETÉN-CHELEM, COLONIA YUCALPETÉN, REFERENCIALMENTE EN LAS COORDENADAS [REDACTADAS]**

[REDACTADO], levantándose para tal efecto el acta de inspección número 37/059/055/2C.27.5/IA/2024 en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, notificado el veinte del mismo mes y año, se le informó a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, del inicio de un procedimiento administrativo en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que considerara pertinente en relación a los hechos asentados en el acta de inspección motivadora del presente asunto, extremo que no realizó.

CUARTO.- Continuando con los trámites procesales, mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, se le concedió a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que de igual manera no realizó.





Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Licenciado José Alberto González Medina, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con el nombramiento emitido a mi favor por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Mariana Boy Tamborrell contenido en el oficio número DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo de dos mil veinticinco, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI, y LIII, 54 fracción VIII y 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVI, XLVIII, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de dos mil veinticinco.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo, se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso B, numeral 30, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de dos mil veinticinco.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección y en el acta de inspección ya citados, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,





Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R**

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

ambos en vigor.

Finalmente, la competencia por materia del suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se ratifica con lo establecido en artículo 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVI, XLVIII, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de dos mil veinticinco, que señalan:

Artículo 80.- Cada persona titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Profepa, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, pueden contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de la documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.**
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

IX. Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y llevar a cabo actos de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Profepa;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas;

XIV. Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Profepa;

XXII. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;

XXXIX. Representar legalmente a la Profepa en los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales en que sean parte o se requiera su intervención y ejercer las acciones necesarias para la substanciación de dichos procedimientos, incluida la interposición de los recursos que procedan, así como realizar las actuaciones necesarias para la tramitación de los juicios en línea;

XL. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo le sean requeridos como autoridad responsable; intervenir cuando tenga el carácter de tercero interesado; interponer los recursos de revisión, queja y reclamación en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; formular incidentes, y realizar



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

cualquier promoción en el juicio de amparo que resulte necesaria para la defensa de los intereses de la Profepa;

XLI. Designar a las personas servidoras públicas que tenga adscritas para que sean autorizadas o acreditadas como delegadas y dirigirlas en los juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo y demás juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia;

XLII. Determinar el grado de daño ambiental generado por la realización de obras o actividades que puedan afectar o afecten al medio ambiente y a los recursos naturales competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

XLVIII. Coordinar las solicitudes a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para el inicio de los procedimientos de revocación, nulidad, modificación, caducidad y declaratoria de rescate de los bienes sujetos al dominio público de la Federación competencia de la Secretaría por incumplimiento a la legislación que regula su uso y aprovechamiento;

LV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en su artículo primero señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen, entre otros objetivos propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondiente.

Partiendo de lo anterior, es necesario citar lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define al Impacto Ambiental como la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.**
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

En ese mismo orden de ideas, el referido numeral en su fracción XX, refiere que la manifestación del impacto ambiental, es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de activarlo o atenuarlo en el caso de que sea negativo.

Correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental respecto de aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, estableciendo dicha Secretaría las condiciones a las que deberán sujetarse aquellas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Esto de conformidad a lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, ese mismo precepto en sus fracciones de la I a la XIII, establece el catálogo de obras y actividades que requieren previamente a su ejecución de una autorización en materia de impacto ambiental; encontrándose entre ellas las obras o actividades a que refiere la fracción I relativa a la realización de obras hidráulicas.

En efecto, la fracción IX del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

En relación con dicho numeral, el artículo 5 inciso Q) incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen:

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(..)



2025
Año de
La Mujer
Indígena



610

Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

De los artículos acabados de referir se desprende la obligación de todo gobernado para someter previamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental todas aquellas obras o actividades que pretenda realizar siempre que estas pudieran causar un impacto negativo al medio ambiente y que se encuentren encuadradas en los supuestos normativos previstos en dichos numerales.

En ese orden de ideas, el diverso 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esa Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Adicionalmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta a esta autoridad ambiental a llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la citada Ley y las disposiciones que de ella deriven, tal y como lo prevén los artículos 160 al 165 de la misma Ley General y 55 de su Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental en vigor.

Finalmente, la competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 5 fracciones X y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:





**Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán**

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.**
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

[...]

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

[...]

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fueron de conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- Que la orden de inspección en materia de Impacto Ambiental número **PFPA/37.3/2C.27.5/0131/2024** de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de inspección número **37/059/055/2C.27.5/IA/2024** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimientos Civiles, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáseres.

"ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría





YR

Palabras testadas 64

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente que a continuación se transcribe:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

III.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección ordinaria número 37/059/055/2C.27.5/IA/2024 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal.

Del acta de inspección se desprende que la diligencia se realizó en el **SITIO, TERRENO O PREDIO NÚMERO [REDACTADO], ENTRONQUE YUCALPETÉN-CHELEM, COLONIA YUCALPETÉN REFERENTIAMENTE EN LAS COORDENADAS [REDACTADO]**

[REDACTADO] entendiendo la diligencia con el [REDACTADO]

quién dijo ser Gestor Ambiental de Desarrollo Porto Velas; seguidamente, los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección motivadora del presente asunto, dando como resultado lo siguiente:

- Se observó que se trata de un predio que por su ubicación se encuentra inmerso dentro de un ecosistema costero característico de matorral costero, predio que colinda en su lado norte con tramo carretero Yucalpetén - Chelem, al sur con zona de humedal costero de manglar, al oriente con predios propiedad privada y [REDACTADO] conforme una [REDACTADO]



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Palabras testadas 15

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas
siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115
primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

- 
- Se observó una superficie de 35,543.33 metros cuadrados desprovista de vegetación natural y donde se ha llevado a cabo la remoción total de la vegetación natural mediante el empleo de maquinaria pesada, ya que se pudo observar dentro del predio diversos montículos de la vegetación removida.
 - Durante el recorrido los inspectores actuantes observaron la presencia de rebrotos de la vegetación anteriormente afectada, tales como son *Canavalia rosea*, *Ipomea pres-caprae*, *Sesuvium portulacastrum*, *Sporobolus virginicus*, *Agave angustifolia*, *Bravaisia tubiflora*, *Bumelia retusa*, *Caesalpinia vesicaria*, *Coccocoba uvifera*, *Cordia sebestena*, *Erithalis fruticosa*, *Gossypium hirsutum*, *Jacquinia aurantiaca*, *Metopium brownei*, *Opuntia dilleni* o *stricta*, *Passiflora phoetida*, *Pithecellobium keyense*, *Thrinax radiata*, *Batis marítima*, *Floveria linearis*, *Elaeagnus angustifolia*, *Ambrosia tenuifolia*, *Atriplex glauca*, *Abutilon sp.*
 - Dentro del predio se pudo observar cuatro sitios con reductos de vegetación natural asociadas con casuarinas (*Casuarina equisetifolia*), ocupando una superficie de 1,143 metros cuadrados.
 - Se han realizado la disposición al suelo natural de materia pétreo con la finalidad de conformar las vialidades y glorietas interiores del predio, ya que a dicho de la persona que atiende la diligencia el proyecto motivo de inspección se denomina desarrollo **PORTO VELAS**, donde se pretende lotificar 55 lotes con amenidades.
 - Al momento de la inspección el predio se encontraba delimitado mediante barda perimetral que consta de 796 metros lineales por 0.15 metros de ancho, construida a base de cimentación de mampostería, block, zapatas y cadenas de concreto que consta de una altura en sus lados oriente, poniente y sur de 2.30 metros y en el lado norte se observó trabajos de construcción alcanzando tramos de 2 metros de altura.
 - Se realizaron el sitio, trabajos de instalación de eléctrica subterránea y de agua potable, así como la construcción e instalación de registros de concreto.
 - Se observó una bodega temporal construida a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 14.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho, ocupando una superficie de 92.16 metros cuadrados.
 - Se observó una estructura temporal construido a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 5.30 metros de largo por 2.60 metros de ancho, ocupando una superficie de 13.78 metros cuadrados, que a la fecha de la visita de inspección funcionaba como caseta de vigilancia.
 - Se observó un área donde se realizó la excavación del suelo natural en una superficie de 136 metros cuadrados (13.60 metros de largo por 10 metros de ancho), donde se llevó a cabo trabajos de una amenidad (piscina)
 - La persona con la que se entendió la diligencia manifestó que el proyecto que se desarrolla en el sitio inspeccionado es el desarrollo **PORTO VELAS**, que a la fecha de la inspección, contaba con un nivel de avance aproximado de 33%



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R**

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

- La persona con la que se entendió la visita de inspección, señaló que los trabajos del proyecto denominado **PORTO VELAS** corre a cargo de la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**
- Seguidamente, los inspectores actuantes le solicitaron a la persona con la que se entendió la diligencia, presentara la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que señaló no contar con ésta.
- Como consecuencia de lo anterior, los inspectores actuantes procedieron a imponer una medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** y el cese de toda actividad en el sitio, colocando los sellos de clausura número **PFPA/YUC/051/IA/2024** y **PFPA/YUC/052/IA/2024** para evitar la continuidad de las actividades en el sitio inspeccionado.

IV.- A pesar de haber sido debidamente notificada la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, para que presentaran por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos, no existe constancia alguna que haga suponer que haya dado cumplimiento a lo anterior, por lo que esta autoridad, con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido los derechos procesales, que pudo haber ejercido.

V.- Toda vez que las irregularidades detectadas en el acta de inspección **37/059/055/2C.27.5/IA/2024** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro no fueron detectadas, esta autoridad, con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma, Pleno Valor Probatorio.

VI.- Hasta aquí las cosas es de señalarse que al momento de la visita de inspección se observaron actividades en ecosistema costero, por la realización del proyecto denominado **PORTO VELA** la cual corre a cargo de la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, consistentes en la remoción total de la vegetación natural mediante el empleo de maquinaria pesada en una superficie de 35,543.33 metros cuadrados, la disposición al suelo natural de materia pétreo con la finalidad de conformar las vialidades y glorietas interiores, ya que a dicho de la persona que atendió la inspección, se pretende lotificar 55 lotes con amenidades, realizó la delimitación del sitio mediante barda perimetral que consta de 796 metros lineales por 0.15 metros de ancho, construida a base de cimentación de mampostería, block, zapatas y cadenas de concreto que consta de una altura en sus lados oriente, poniente y sur de 2.30 metros y en el lado norte se observó trabajos de construcción alcanzando tramos de 2 metros de altura, se realizaron el sitio, trabajos de instalación de eléctrica subterránea y de agua potable, así como la construcción e instalación de registros de concreto, se realizó la construcción de una bodega a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 14.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho, ocupando una superficie de 92.16 metros cuadrados, se realizó una estructura temporal construida a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 5.30 metros de largo por 2.60 metros de ancho, ocupando una superficie de 13.78 metros cuadrados, que a la fecha de la visita de inspección funcionaba como caseta de vigilancia, se realizó la excavación del suelo





Palabras testadas 25

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

natural en una superficie de 136 metros cuadrados (13.60 metros de largo por 10 metros de ancho), donde se llevó a cabo trabajos de una amenidad (piscina), sin contar para ello con una autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infringiendo de esa manera lo señalado en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estrecha relación con el artículo 5 inciso Q) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VII.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

a) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción estriba en que la empresa denominada EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V., realizó actividades en ecosistema costero, en el predio número 1) [REDACTADO] Colonia Yucalpetén, referencialmente en las coordenadas 1) [REDACTADO]

consistentes en la remoción total de la vegetación natural mediante el empleo de maquinaria pesada en una superficie de 35,543.33 metros cuadrados, la disposición al suelo natural de materia pétreo con la finalidad de conformar las vialidades y glorietas interiores, ya que a dicho de la persona que atendió la inspección, se pretende lotificar 55 lotes con amenidades, realizó la delimitación del sitio mediante barda perimetral que consta de 796 metros lineales por 0.15 metros de ancho, construida a base de cimentación de mampostería, block, zapatas y cadenas de concreto que consta de una altura en sus lados oriente, poniente y sur de 2.30 metros y en el lado norte se observó trabajos de construcción alcanzando tramos de 2 metros de altura, se realizaron el sitio, trabajos de instalación de eléctrica subterránea y de agua potable, así como la construcción e instalación de registros de concreto, se realizó la construcción de una bodega a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 14.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho, ocupando una superficie de 92.16 metros cuadrados, se realizó una estructura temporal construida a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 5.30 metros de largo por 2.60 metros de ancho, ocupando una superficie de 13.78 metros cuadrados, que a la fecha de la visita de inspección funcionaba como caseta de vigilancia, se realizó la excavación del suelo natural en una superficie de 136 metros cuadrados (13.60 metros de largo por 10 metros de ancho), donde se llevó a cabo trabajos de una amenidad (piscina), sin contar para ello con una autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando como resultado que el particular no pueda sujetarse a las condiciones que la autoridad dictase para la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

Lo anterior es así, ya que al realizar actividades en un ecosistema costero sin una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, significa que se realizó sin considerar y aplicar los criterios y especificaciones que la autoridad normativa considera para prevenir, mitigar y compensar los daños o deterioro grave a los recursos naturales que pudieron ocasionarse y generarse de la realización de esta actividad, daños o deterioros que se materializan al no contar con una autorización de parte de la autoridad normativa competente

Refuerza la gravedad de la infracción el hecho de que al realizar la remoción de vegetación natural del sitio, se afectan los servicios ambientales que el ecosistema presta al medio ambiente, tales como funcionamiento natural del ecosistema en cuanto a los servicios ambientales que provee que corresponden a la provisión de agua como captadora de la precipitación pluvial, la captura de carbono al eliminarse los componentes fotosintéticos árboles (hojas), la generación de oxígeno, al eliminarse igual los componentes fotosintéticos, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, el amortiguamiento de fenómenos naturales al perderse la cobertura vegetal cuya función en estos casos es de berrera protectora y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta manera hacerlos vulnerables a sus depredadores.

Para los efectos de lo anterior, se entiende por desequilibrio ecológico a la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

En este orden de ideas, la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de actividades en un ecosistema costero, es de primordial importancia para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras o actividades sobre el medio ambiente, por tal motivo, al no contar con ésta, ocasiona que no pueda saber de qué manera mitigar o evitar el daño que al entorno ecológico causó por realización de la actividad detectada, puesto que previamente al otorgamiento de la misma se realiza un estudio y a la zona y en base a las circunstancias del lugar, se especifican términos y condicionantes impuestos por la autoridad con el único fin de proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

En este mismo sentido, se pudo prever el daño ocasionado por la actividad detectada, con la tramitación de la autorización previamente a la realización de la actividad detectada, extremo que en el presente caso no sucedió así.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

b).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

De autos se desprende que mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en el punto **CUARTO** se le informó a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, de la obligación de aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas y a pesar de lo anterior, no los presentó, por lo que esta autoridad, con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho que pudo haber ejercido en ese sentido, por lo que esta autoridad se basa en las constancias que obran en autos para determinar lo anterior, en el sentido de que es una empresa que se dedica a la construcción, por lo que cuenta con los recursos económicos y materiales suficientes para la realización en este caso, del proyecto denominado **PORTO VELA** ya que al momento de la visita de inspección ya habían realizado la remoción total de la vegetación natural mediante el empleo de maquinaria pesada en una superficie de 35,543.33 metros cuadrados, ya que se pretende lotificar cincuenta y cinco lotes con amenidades, por lo que cuenta con los medios económicos para hacer frente a alguna sanción en caso de que ésta sea impuesta.

c).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE:

De las constancias de los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, no existe elemento que indique que la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, haya sido declarada reincidente.

d) RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

En el presente caso si existe intención de infringir las Leyes de la materia, ya que la empresa en comento, tiene como actividad principal la construcción, por lo que es lógico pensar que tiene conocimiento de que previamente a la realización de cualquier actividad en un ecosistema costero, se requiere de una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a pesar de lo anterior, inició dichas actividades sin contar con la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior está el hecho de que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hizo del conocimiento del público en general a través del Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, la cual señala la obligación de contar con dicha autorización en materia de impacto ambiental previamente a la realización de actividad en este caso en ecosistema costero.



44

Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Palabras testadas 35

Subdirección Jurídica

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas
siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115
primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.**
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

e).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:

En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de autorización en materia de impacto ambiental, ya que dejó de erogar los gastos necesarios para realizar un estudio de impacto a la zona en que realizaba actividades, para así obtener su autorización en materia de impacto ambiental.

Además de lo anterior, cabe hacer mención que la actividad detectada, ha impactado directamente a los elementos naturales del ecosistema (suelo, vegetación de ecosistema costero, espacio de captación de agua fluvial).

Sin apartarnos de lo legal es menester mencionar que en el Estado de Yucatán ocurre un fenómeno social de apropiación de terrenos o espacios costeros, para la construcción o realización de inmuebles (desarrollos inmobiliarios tipo hotel, condominios o casas veraniegas o casas en la playa) en dichos ecosistemas; tal fenómeno requiere de fuertes sumas de dinero para la posesión y apropiación y para la construcción y mantenimiento de los inmuebles; y que este fenómeno es diametralmente opuesto con otro fenómeno social local de aquellas personas nativas o nacionales que por carecer realmente de viviendas intentan asentarse en ecosistemas costeros como las Ciénegas con casas de cartón, endeble e insalubres y sin los servicios básicos y que aún en condiciones de necesidad de esa gente nativa no le es permitido tales asentamientos irregulares, debido a que sus obras y actividades también son contrarios a la Ley ambiental.

Entonces se puede mencionar que una obra o construcción en ecosistema costero como la detectada por los inspectores federales; se orienta a ser pagadas y adquiridas en propiedad o posesión por personas que cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir los altos costos o precios, así como el mantenimiento que en este caso se realizaron de manera inadecuada debido a que las obras y actividades detectadas se realizaron sin contar con una autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no es dable que puedan escapar a la legislación ambiental aplicable a la que están obligados a cumplir.

En conclusión, tenemos que la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, realizó actividades en ecosistema costero, en el predio número [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en la remoción total de la vegetación natural mediante el empleo de maquinaria pesada en una superficie de 35,543.33 metros cuadrados, la disposición al suelo natural de materia pétreo con la finalidad de conformar las vialidades y glorietas interiores, ya que a dicho de la persona que atendió la inspección, se pretende lotificar 55 lotes con amenidades, realizó la delimitación del sitio mediante barda perimetral que consta de 796 metros lineales por 0.3 metros de ancho, construida a base de cimentación de mampostería, block, zapatas y cadenas de



Palabras testadas 35

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

concreto que consta de una altura en sus lados oriente, poniente y sur de 2.30 metros y en el lado norte se observó trabajos de construcción alcanzando tramos de 2 metros de altura, se realizaron el sitio, trabajos de instalación de eléctrica subterránea y de agua potable, así como la construcción e instalación de registros de concreto, se realizó la construcción de una bodega a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 14.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho, ocupando una superficie de 92.16 metros cuadrados, se realizó una estructura temporal construida a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 5.30 metros de largo por 2.60 metros de ancho, ocupando una superficie de 13.78 metros cuadrados, que a la fecha de la visita de inspección funcionaba como caseta de vigilancia, se realizó la excavación del suelo natural en una superficie de 136 metros cuadrados (13.60 metros de largo por 10 metros de ancho), donde se llevó a cabo trabajos de una amenidad (piscina), sin contar para ello con una autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infringiendo de esa manera lo señalado en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estrecha relación en el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, una sanción consistente en una multa por la cantidad de 6,188 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero Constitucional, en relación con el tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil diecisésis, misma Unidad de Medida que al momento de imponer la sanción es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), lo cual equivale a \$700,110.32 (SETECIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)

En mérito de lo antes expuesto, es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En el presente caso la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, realizó actividades en ecosistema costero, en el predio número [REDACTADO]

[REDACTADO] ubicado en la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso, Yucatán, consistentes en la remoción total de la vegetación natural mediante el empleo de maquinaria pesada en una superficie de 35,543.33 metros cuadrados, la disposición al suelo natural de materia pétreo con la finalidad de conformar las vialidades y glorietas interiores, ya que a dicho de la persona que atendió la inspección, se pretende lotificar 55 lotes con amenidades, realizó la delimitación del sitio mediante barda perimetral que consta de 796 metros lineales



2025
Año de
La Mujer
Indígena



45

Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R**

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

por 0.15 metros de ancho, construida a base de cimentación de mampostería, block, zapatas y cadenas de concreto que consta de una altura en sus lados oriente, poniente y sur de 2.30 metros y en el lado norte se observó trabajos de construcción alcanzando tramos de 2 metros de altura, se realizaron el sitio, trabajos de instalación de eléctrica subterránea y de agua potable, así como la construcción e instalación de registros de concreto, se realizó la construcción de una bodega a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 14.40 metros de largo por 6.40 metros de ancho, ocupando una superficie de 92.16 metros cuadrados, se realizó una estructura temporal construida a base de postes de madera con paredes y techo de lámina de cartón que consta de 5.30 metros de largo por 2.60 metros de ancho, ocupando una superficie de 13.78 metros cuadrados, que a la fecha de la visita de inspección funcionaba como caseta de vigilancia, se realizó la excavación del suelo natural en una superficie de 136 metros cuadrados (13.60 metros de largo por 10 metros de ancho), donde se llevó a cabo trabajos de una amenidad (piscina), sin contar para ello con una autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infringiendo de esa manera lo señalado en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estrecha relación en el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, una sanción consistente en una multa por la cantidad de 6,188 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero Constitucional, en relación con el tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, misma Unidad de Medida que al momento de imponer la sanción es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), lo cual equivale a \$700,110.32 (SETECIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección motivadora del presente asunto, consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del sitio inspeccionado.

Se informa a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, que, en caso de pretender continuar con los trabajos detectados al momento de la visita de inspección motivadora del presente asunto, deberá obtener previamente a la realización de las mismas, una autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, que en términos de lo señalado en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24
Inspeccionado: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R
CUATRO, S.A. DE C.V.
Resolución No. 121/24
No. CONS. SIIP.: 13568

resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación de la presente.

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO.- Envíese a la Administración Local de Recaudación de Mérida, del Servicio de Administración Tributaria, copia autógrafo de la presente resolución, a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".





Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Yucatán

Palabras testadas 18

Subdirección Jurídica

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas
siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115
primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. Admvo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0055-24

Inspeccionado: **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R**

CUATRO, S.A. DE C.V.

Resolución No. 121/24

No. CONS. SIIP.: 13568

Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES R CUATRO, S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el predio ubicado [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **C. LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán. Conste.

JAGM/EERP/JRA